

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C. 25 JUL. 2011

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el señor RAÚL ROMÁN BARRIOS, propietario y armador de una motonave sin nombre y sin matrícula, en contra de la Resolución No. 004 CP9- ASJUR del 02 de marzo de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas, dentro de la investigación administrativa adelantada por infracción a la Resolución No. 0347 de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 08 de mayo de 2008, se le impuso reporte de infracción No. 03983 al señor RAÚL ROMÁN BARRIOS, propietario de una motonave sin nombre y sin matrícula por infringir los códigos No. 34, 35, 36, 39, 40, 42 y 47 de la Resolución No. 0347 de 2007.
2. Mediante de acta de protesta del 21 de mayo de 2008 presentada por el Capitán de Corbeta JOAQUÍN ADOLFO URREGO SILVA, Comandante Estación Guardacostas Coveñas, se puso en conocimiento del Capitán de Puerto la violación a los citados códigos y en consecuencia ordenó la apertura de la correspondiente investigación administrativa.
3. El 02 de marzo de 2009, el Capitán de Puerto de Coveñas emitió la Resolución No. 004 CP9-ASJUR, declarando como responsable de violación a las normas de la Marina Mercante. Así mismo, lo exhortó al pago de una multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. El señor RAÚL ROMÁN BARRIOS, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia modificó la decisión, disminuyendo el valor de la multa de siete (7) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y concedió el de apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha de los hechos, el Capitán de Puerto de Coveñas era competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

UK

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR RAÚL ROMÁN BARRIOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 004 CP9 ASJUR DEL 02 DE MARZO DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

## PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Coveñas, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas obrantes a folios 17 a 18 del acto sancionatorio.

## DECISIÓN

El Capitán de Puerto de Coveñas mediante Resolución No. 004 CP9-ASJUR del 02 de marzo de 2009, declaró responsable al señor RAÚL ROMÁN BARRIOS propietario de una motonave sin nombre y sin matrícula. Así mismo, lo exhortó al pago de una multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el señor RAÚL ROMÁN BARRIOS, se puede extraer lo siguiente:

Para el día de los hechos se encontraba halando gusano y admite que lo hizo sin saber que debía obtener permiso para realizar dicha actividad. De la misma manera desconocía que era obligación tener la matrícula de la motonave y los documentos pertinentes de la misma, sin embargo se acercó inmediatamente a la Capitanía de Puerto de Coveñas preguntó por los trámites a realizar y los llevó a cabo mediante la agencia marítima CAMPOMAR, por lo tanto solicita que se le revoque la multa, pues además es una persona de escasos recursos a la cual le queda muy difícil pagar la multa.

## CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor RAÚL ROMÁN BARRIOS, propietario y armador de una motonave sin nombre y sin matrícula en contra de la Resolución No. 004 CP9 ASJUR del 02 de marzo de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.



CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR RAÚL ROMÁN BARRIOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 004 CP9 ASJUR DEL 02 DE MARZO DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

## CASO CONCRETO

El 08 de mayo de 2008 se le impuso reporte de infracción al señor RAÚL ROMÁN BARRIOS por navegar sin matrícula, sin zarpe, sin licencia de navegación, no tener matriculada la nave ante la Autoridad Marítima, no portar los certificados de seguridad, no tener el certificado del motor y no contar con una póliza de seguro que amparara eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros.

El Capitán de Corbeta JOAQUÍN ADOLFO URREGO SILVA, Comandante de la Estación de Guardacostas de Coveñas presentó acta de protesta y puso en conocimiento del Capitán de Puerto la violación a los códigos No. 34, 35, 36, 39, 42 y 47 de la Resolución No. 0347 de 2007, de tal manera que se dio apertura de la correspondiente investigación administrativa.

De las pruebas obrantes en el expediente, quedó demostrado que el apelante fue hallado desarrollando una actividad para la cual no estaba autorizado, sin cumplir con los requisitos exigidos para tal fin, poniendo en peligro la seguridad y la vida humana en el mar.

El Capitán de Puerto de Coveñas después de un análisis de la situación y en vista de la diligencia del infractor, mediante la Resolución No. 004 CP9-ASJUR del 02 de marzo de 2009, decidió revocar los códigos No. 34, 36, 42 y 47, toda vez que al no estar matriculada la motonave ante la Autoridad Marítima no se le podía otorgar documento de zarpe ni tampoco exigir los documentos que establece la ley para las naves, por lo tanto el valor de la multa fue fijado en siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El 27 de abril de 2008 el señor RAÚL ROMÁN BARRIOS presentó recurso de reposición en contra de la citada Resolución alegando que desconocía todas las obligaciones legales frente a la nave, pero que se encontraba efectuando los trámites pertinentes. Así las cosas, el Capitán de Puerto de Coveñas modificó la decisión y redujo el valor de la multa de siete (7) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, frente al argumento propuesto en el recurso de apelación, es pertinente aclarar que la inobservancia de la ley no es excusa para su desconocimiento, tal como lo estableció la Corte Constitucional, mediante sentencia C-651 de 1997, diciendo:

*"El recurso epistémico utilizado por el legislador es más bien la ficción, de uso frecuente y obligado en el derecho, y que en el caso específico que ocupa a la Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta". (Cursiva y subrayado fuera del texto)*

Así pues que, aunque el sancionado alega que vive en una isla donde no se conocen las normas que rigen la actividad marítima, pudo indagar a alguna persona que tuviera una motonave acerca del trámite a adelantar con la autoridad que regula la misma.

URR

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR RAÚL ROMÁN BARRIOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 004 CP9 ASJUR DEL 02 DE MARZO DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

No obstante, el sancionado se dirigió inmediatamente ante la Autoridad Marítima, reconoció su falta y por lo tanto su conducta se valoró dentro de los atenuantes previstos en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, de tal manera que este Despacho confirmará el acto sancionatorio No. 004 CP9-ASJUR del 02 de marzo de 2009, modificado éste por la Resolución del 24 de junio de 2009.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución No. 004 CP9-ASJUR del 02 de marzo de 2009 modificada por la Resolución del 24 de junio de 2009 proferidas por el Capitán de Puerto de Coveñas, de acuerdo con lo expuesto en la presente decisión.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el contenido de la presente decisión a RAÚL ROMÁN BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.616.694 de San Antero, y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Coveñas, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 5º.-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6º.-** Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

25 JUL. 2011  
  
 Contralmirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN  
 Director General Marítimo